



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Tame, 5 de marzo de 2020

7081001 9081794 -007

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**WISTON JORDANIO ROJAS**  
CRA 1D 14-49  
TAME - ARAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 7181001-043-023-2018

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **WISTON JORDANIO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1116864004, de la Resolución 009 del 17 de febrero de 2020 proferido por Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, CRCC, de la Dirección Territorial de Arauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Dirección Territorial de Arauca si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
**ALBA NEIRE WALTEROS GARCIA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en cuatro folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Arauca:** Calle 21  
No. 19-14, Arauca-Arauca  
Teléfonos: (097) 885 20 52  
dtarauca@mintrabajo.gov.co  
**Inspección de Tame:** Calle 15 No.  
17-35 Bloque A Local 3 Pasaje  
Comercial Miguel Angel Martín  
Teléfono: 8883302  
eharrera@mintrabajo.gov.co  
awalteros@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICAR:** Resolución No. 0009 de 2020, "Por medio del cual se Archiva Una Averiguación Preliminar".

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 7181001-043-023-2018- 19/04/2018

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, con el motivo de devolución, **DESCONOCIDO**.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE TAME – ARAUCA-  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA  
HACE SABER:**

Al señor:

**WISTON JORDANY ROJAS**


Que mediante: Resolución No. 0009 de 2020, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,  
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS EN CONTRA de DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1116862028 y propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURALS GREEN**, domiciliada en la calle 13 No. 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar bajo el Radicado 7181001-043-023-2018- 19/04/2018

(...)

Se expide en Tame -Arauca, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contenido en dos (2) folios útiles.

  
**ALBA NEIRE WALTEROS GARCIA**  
Auxiliar Administrativa

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 5-03-2020**

**FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 5-03-2020**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección Territorial**  
Dirección: Calle 21 No. 19-14  
Barrio Centro Arauca (Arauca)  
Teléfonos **PBX**  
(57-7) 8852052

**Inspección en Tame (Arauca)**  
Calle 15 No.17-37  
Bloque A Pasaje Comercial Miguel  
Marín oficina 103  
Teléfono (57-7) 8883302

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0009 DE 2020**

(Febrero 17)

**“Por Medio De La Cual Se Archiva Una Averiguación Preliminar”**

**La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN** de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014 y ,

**Considerando**

Radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** con cedula de ciudadanía numero 1.116.862.028 quien actúa como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL GREEN**, ubicado en la calle 13 No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por la presunta infracción en afiliación y pago seguridad social, salario, prestaciones sociales, descuentos prohibidos de acuerdo con la manifestación hecha en queja por la señor **WILSON JORDAN ROJAS**.

Considera el Despacho de conformidad con lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su efecto culminar la presente etapa de la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que se exponen continuación.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**, ubicado en la calle 13 – No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por el presunto incumplimiento a la norma laboral en la afiliación y pago seguridad social, salario, prestaciones sociales, descuentos prohibidos de acuerdo con la manifestación hecha en queja por la señor **WILSON JORDAN ROJAS**.

**II. HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

- 1- Con numero de radicado No 7181001-043– 023 – 2018 19/04/2018 se abre la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA** en contra de **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.862.028 domiciliada en la ciudad de ubicado en la calle 13 No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca) propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 2- Con fecha 12/04/18 se recibe queja del señor WILSON JORDAN ROJAS quien es trabajador DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía numero 1116862028.
- 3- La **COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN** de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución No. 2143 del 2014, inicia averiguación preliminar radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018 y decreta las pruebas y comisiona a la Inspectora de trabajo de Tame (Arauca) para que practique las pruebas.
- 4- Con fecha 23 de abril de 2018 se le comunica a las partes interesadas la apertura de la averiguación preliminar con Auto Numero 084 de abril 19 (2018 ) y se envía por el correo certificado 472.
- 5- La notificación de la apertura de la averiguación preliminar se hizo a las dos partes, mediante el correo certificado 472, sin embargo hubo devolución por el motivo de dirección errada.
- 6- Con fecha 10 de mayo de 2018 la auxiliar administrativa de la Inspección de Trabajo de Tame (Arauca) notifico por aviso en la página web del Ministerio de Trabajo a la señora DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 1116862028 domiciliada en la ciudad Tame (Arauca), ubicada en la calle 13 No 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca) y se desfijo de la cartelera de la Inspección de Tame (Arauca) el aviso el día 21/05/2019 hora 5:00 pm

### III- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el auto número 0084 de fecha abril 19 de 2018 emanado de la señora Coordinadora de la Dirección Territorial de Arauca donde se inició la averiguación preliminar en el artículo segundo se decretan pruebas Pero estas no fueron allegadas por las partes, porque nunca se encontró el domicilio del quejoso ni del posible empleador, a pesar del esfuerzo hecho por esta Inspección.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

*1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

*Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo con el grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.*

Así mismo la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

*Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.*

*Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia. Determinada la competencia.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Investigación Administrativa Laboral que se adelanta en contra de la señora **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** con cedula de ciudadanía numero 1.116.862.028 quien actúa como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL GREEN**, se procede de conformidad;

En varias oportunidades se le ha comunicado los actos administrativos al quejoso y no reside en el sitio que dio como domicilio, que a pesar que la suscrita Inspectora comisionada deja constancia que pese a utilizar diferentes formas de búsqueda para identificar información que permita su ubicación, tales como directorios telefónicos, vía internet en la página **RUES ( NO ARAJA NINGUN RESULTADO EN LA BUSQUEDA )** por el servidor de la pagina de pedir pruebas y controvertir las **PRUEBAS** a ejercer con plenitud su derecho a la defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de toda las garantías establecidas en su beneficio, también por falta de interés jurídico porque tiene más de diecinueve (19) meses que esta inerte la averiguación preliminar respecto a su queja. Que el quejoso no muestra interés jurídico en su queja. No aporta los elementos necesarios para avanzar en las etapas procesales, no aporta pruebas, da la impresión que no está interesada en esta queja.

### El debido proceso y el derecho a la defensa

El artículo 29 de la constitución política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces si también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se Pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de los actos administrativos que no resulten arbitrarios a los principios del Estado De Derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer funciones con sujeción al principio de la *legalidad*, afin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

La aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contradictoria a la constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (corte constitucional, sentencia 1021 de 2002)

En varias oportunidades se le ha comunicados los actos administrativos al quejoso y no reside en el sitio que dio como domicilio, que a pesar que la suscrita Inspectora comisionada deja constancia que pese a utilizar diferentes formas de búsqueda para identificar información que permita su ubicación, tales como directorios telefónicos, vía internet en la página **RUES ( NO AROJA NINGUN RESULTADO EN LA BUSQUEDA** por el servidor que le asigna pedir pruebas y controvertir las **PRUEBAS** a ejercer con plenitud su derecho a la defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de toda las garantías establecidas en su beneficio, también por falta de interés jurídico porque tiene más de diecinueve (19) meses que esta estática la averiguación preliminar respecto a su queja.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales administrativas "

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que delimite los poderes del estado y establezcan al respecto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

En este sentido este Despacho procede a manifestar lo siguiente; *el despacho considera que no hay mérito para adelantar Investigaciones administrativas, por lo señalado en la parte motiva del presente resolución.*

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS EN CONTRA** de **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1116862028 y propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**, domiciliada en la calle 13 No 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar bajo Radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) e informar que en el acto de notificación en contra de dicha decisión procede los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección Territorial de Arauca, caso en el cual deberá interponerlo y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

**ARTÍCULO CUART: ADVERTIR** que una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaria el archivo de la presente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.



**ANDREA LILIAN URIBE PEÑA**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos – conciliación